

ORDENANZA N° 08-2005 MDSA

San Antonio, 30 de Diciembre de 2005.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y conforme con el Artículo N° 157° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 191 de la Constitución;

Que, el Concejo Municipal del Distrito de San Antonio ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo N° 200 de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece que para efectos de determinar el Impuesto Predial, las Municipalidades podrán actualizar anualmente el valor de los predios, siendo este valor valido en caso que el contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2005-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2005-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Arancelarios de los terrenos Rústicos a nivel nacional, entre ellos del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2005-VIVIENDA, se aprobaron los Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios expresados en nuevos soles por metro cuadrado de áreas urbanas de diversos distritos y departamentos, entre ellos de todo el distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, incluidas las habilitaciones urbanas ubicadas en zonas de playas;

Que, en el párrafo tercero del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal se consigna que: “En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos Básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características”;

Que, en el Artículo II.C 23 del Capítulo C del Título II del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 469-99-MTC/15.04 se establece que a falta de un valor arancelario, se adoptara como tal el que se obtenga a comparación con otro terreno que tenga la misma zonificación, que posea similares obras de infraestructura y que se encuentre en los lugares próximos al terreno materia de valuación o en su defecto el perito calculará el valor en base a criterios objetivos y técnicos;

Que, el inciso a) del Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece que el plazo para el pago al contado del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero del año fiscal en curso;

Estando a lo considerado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109° y el numeral 4) del artículo 157° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE.

Artículo 1.- EMISION Y DISTRIBUCION DEL AUTOAVALUO.- Dispóngase la emisión y distribución de los formularios HR (Hoja Resumen), PU (Predio Urbano), PR (Predio Rustico) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Año fiscal 2006, en la jurisdicción del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete.

Artículo 2.- EMISION Y COBRO DE RECIBOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES.- Dispóngase incluir en los recibos de Pago del Impuesto Predial, el importe que por arbitrios Municipales deban pagar los contribuyentes por el año fiscal 2006.

Artículo 3.- FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.- Dispóngase que los Recibos de pago del Impuesto Predial incluyendo el importe de los Arbitrios Municipales, podrá ser cancelados como sigue:

- § Al Contado, hasta el 28 de Febrero del 2006
- § En forma fraccionada, hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota es equivalente a un cuarto del importe total, incluyendo el derecho de emisión total y debe ser cancelada hasta el 28 de febrero del 2006; las cuotas restantes deberán ser pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre 2006, debiendo ser reajustados de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 4.- IMPORTE A COBRAR POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA.- Fíjese en 0.235% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de Enero del año 2006 el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión de actualización de valores por la determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y recibos, correspondientes al año fiscal 2006, según lo contemplado en la Cuarta Disposición

Final de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776.

Por cada predio adicional se abonará el 0.088% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de Enero del año 2006 por el derecho mencionado.

Artículo 5.- VALORES OFICIALES DE EDIFICACION Y VALORES ARANCELARIOS A APLICARSE.- Dispóngase el estricto cumplimiento de los valores unitarios oficiales de edificación valores arancelarios de terrenos urbanos, rústicos y de centros poblados menores, establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 266-2005-VIVIENDA, 269-2005-VIVIENDA y N° 270-2005-VIVIENDA.

Fíjese como arancel para los otros terrenos no contemplados en el párrafo anterior, el valor que se debe determinar en concordancia con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal) en el artículo II.C.23 del Capítulo C del Título II del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 469-99-MTC/15.04.

Artículo 6.- DIFUSION Y PUBLICACION.- Encarguese a la Secretaria General la difusión de la presente norma.

Artículo 7.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza será de aplicación en el Año Fiscal 2006.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO

ALCALDE